
EXCEPCIONES A LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO DURANTE LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE ALARMA

En el BOE de hoy se ha publicado una nueva Resolución de fecha 26 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente, una vez más, el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías.

Es la tercera vez que en España se cambian estas normas durante la crisis sanitaria del COVID-19. Recordemos que la **anterior Resolución**, de fecha 16 de marzo de 2020 (que dejaba sin efecto la de 13 de marzo de 2020), era de aplicación desde el día 14 de marzo de 2020 **hasta el día 28 de marzo del 2020**, ambos incluidos.

La nueva excepción temporal estará vigente a partir del próximo domingo día **29 de marzo de 2020 y hasta el domingo día 12 de abril del 2020**, ambos incluidos; coincidiendo con la **prórroga del estado de alarma** aprobada ayer por el Congreso.

Esta resolución afecta únicamente a los conductores que realicen operaciones de transporte de **mercancías** (no de viajeros) **en todo el territorio nacional** afectadas por estas circunstancias del cumplimiento de las normas establecidas en los siguientes artículos del Reglamento n.º 561/2006:

- A) **Artículo 6.1:** Permitir extender la duración del **período de conducción diaria**, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las pausas y para los descansos diarios y semanales.
- B) **Artículo 8.6:** Reducir un **descanso semanal** de 45 horas a un descanso continuado **de al menos 24 horas, sin necesidad de compensación.**
- C) **Artículo 8.8:** Permitir que el conductor tome su **descanso semanal normal en el vehículo**, siempre y cuando el vehículo vaya adecuadamente equipado para el descanso de cada uno de los conductores y esté estacionado.

Alguien podría pensar que esto supone un **“cheque en blanco”** para conducir todo lo que sea necesario, sin respetar los descansos; pero, como veremos, esta interpretación está muy lejos de la realidad. Vamos a analizar las implicaciones de estas nuevas normas:

A) Conducción diaria

- Se permite extender su duración, siempre que se respeten las pausas a la conducción y los descansos diarios y semanales.
- Recordemos que, según el Reglamento 561/2006, el tiempo diario de conducción **no será superior a nueve horas**. No obstante, podrá **ampliarse como máximo hasta 10 horas** no más de dos veces durante la semana, entendida como el

período de tiempo comprendido entre las 00.00 del lunes y las 24.00 del domingo (semana natural).

- Por tanto, esta medida excepcional **permite realizar jornadas de conducción diaria que superen las 9 horas; e incluso las 10 horas** más de 2 veces a la semana.
- El requisito principal es que **este exceso no impida que se cumplan**:
 - Las normas sobre pausas en la conducción: después de un período de conducción de **cuatro horas y media**, el conductor hará una pausa ininterrumpida de al menos **45 minutos**, a menos que tome un período de descanso. Podrá sustituirse dicha pausa por **una pausa de al menos 15 minutos seguida de una pausa de al menos 30 minutos**, intercaladas en el período de conducción. La interrupción fraccionada se tomará siempre en este orden (15' + 30').
 - Las normas sobre descanso diario: ya sea **normal**: (cualquier período de descanso de al menos 11 horas consecutivas), **fraccionado** (tomado en dos períodos, el primero de ellos de al menos 3 horas y el segundo de al menos 9 horas ininterrumpidas; siempre en este orden: 3 + 9) o **reducido**: (cualquier período de descanso de al menos 9 horas, pero inferior a 11 horas ininterrumpidas; descanso que no podrá tomarse más de 3 veces entre 2 períodos de descanso semanales).
 - Esto implica que no se podrá exceder la conducción diaria más de 13:30 horas, ya que cuando se cumplan las 15 horas desde el inicio de la jornada (en los supuestos de descansos de 9 h.) tendrá que parar, con el fin de no minorar el descanso diario
 - Las normas sobre descansos semanales; que, a su vez, se exceptúan, como ahora veremos.
- Es importante tener en cuenta que no existe una limitación a la conducción diaria; **pero siguen plenamente vigentes las normas conducción semanal** (máximo 56 horas) **y bisemanal** (máximo 90 horas); aunque no se diga expresamente (como sí se hace con el resto de normas). Esto implica que, si excede la conducción diaria varios días seguidos, se completa el máximo permitido y te quedas sin horas semanales y bisemanales.

B) Descanso semanal.

- Se permite reducir un **descanso semanal** de 45 horas a un descanso continuado **de al menos 24 horas, sin necesidad de compensación.**

- Recordemos que, según el Reglamento 561/2006, en el transcurso de dos semanas consecutivas el conductor tendrá que tomar al menos: **a)** dos períodos de descanso semanal normal (**45 + 45 h.**) o **b)** un período de descanso semanal normal y un período de descanso semanal reducido de **al menos 24 horas (45 + 24 h.)**; en cuyo caso la reducción se compensará con un descanso equivalente tomado **en una sola vez** antes de finalizar la **tercera semana siguiente** a la semana de que se trate.
- Es decir, la excepción temporal permite:
 - Que todos los descansos semanales (> 45 h.) se reduzcan a 24 horas
 - Con lo cual, **se permite que todos los descansos semanales sean, al menos, de 24 horas ininterrumpidas.**
 - **Sin que sea necesario compensar** los descansos no tomados (la diferencia hasta 45 h.); es decir, no hay que recuperarlos ni antes de la tercera semana ni nunca.
- **Sigue vigente la norma sobre las 144 horas** (mal llamada "de la séptima jornada"), ya que ésta no se exceptúa expresamente: desde el mismo momento en que termina el descanso semanal anterior hemos de computar 6 períodos de 24 horas (no 6 jornadas, ni 6 días) y, cuando se cumplan las 144 horas (**6 x 24 = 144 horas**) el conductor necesariamente tiene que iniciar un nuevo descanso semanal.
 - La **sanción** que se imponga por infringir esta norma dependerá del número de horas que transcurran hasta que iniciemos el descanso semanal: 100 euros (hasta 3 h.), 801 euros (hasta 7:30 h.), 1001 euros (hasta 12 h.), 2001 euros (hasta 18 h.), 3000 euros (hasta 24 h.) y 4000 euros (más de 24 h.).

C) Descanso semanal en cabina

- **Se permite que** el conductor tome su **descanso semanal normal en el vehículo**, siempre y cuando el vehículo vaya adecuadamente equipado para el descanso de cada uno de los conductores y esté estacionado.
- El descanso (tanto el diario como el semanal) debe realizarse necesariamente a vehículo parado (nunca en movimiento, salvo las excepciones del artículo 9 del Reglamento 561/2006) y siempre y cuando el mismo este equipado con una cama o litera para cada conductor.
- Esta nueva norma se introdujo en nuestro ordenamiento jurídico mediante la reforma del ROTT en 2019 e implica sanciones muy graves (2.000 euros); aunque ahora se exceptúa temporalmente, como vemos.

Si comparamos estas medidas excepcionales con las vigentes hasta el 28 de marzo, la **CONCLUSIÓN** es que, a efectos prácticos, **la conducción diaria sigue en los mismos términos** (puede excederse sin infringir el resto de normas sobre tiempos de conducción y descanso) y **el descanso semanal se restringe**, con el fin de ir recuperando poco a poco la normalidad, ya que antes se exceptuaba totalmente (incluida la regla de las 144 h.) y ahora no.

Sin embargo, la finalidad de esta nueva Resolución, según se dice, es flexibilizar las condiciones de trabajo de los conductores reduciendo el riesgo de la salud de los mismos, al mismo tiempo que se facilitan los transportes que garanticen el abastecimiento.

Estas excepciones se aplican a los conductores que realicen operaciones de transporte de **mercancías** (no de viajeros) **en todo el territorio nacional**. Si se trata de un transporte internacional, se aplicarán en la parte del recorrido que transcurra por territorio español.

¿Y si nos paran en Francia u otro país de la UE? ¿Me pueden denunciar?

El gobierno español tiene que notificar esta resolución a la Comisión Europea; lo que significa que las autoridades del resto de países comunitarios deberían tener conocimiento de la misma y dar instrucciones a sus agentes para que no formulen ninguna denuncia, si se cumplen todos los requisitos para la aplicación de las excepciones, tanto temporales (entre el 29/03/2020 y el 12/04/2020) como territoriales (que el conductor haya circulado por territorio nacional).

Si se cumplen los requisitos y, pese a ello, el agente formula una denuncia, nuestro Departamento Jurídico la recurrirá tanto en vía administrativa como judicialmente, si fuese necesario.